

Eliminadas 30 palabras, con fundamento en el Art. 120 de la LGTAR.
En virtud de tratarse de datos confidenciales, respecto a una persona
física identificada o identificable.





Edmundo Félix Fajó, Reg.º
Rachir Ojeda/2025

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Tamaulipas

Inspeccionado: **FORT GROUP SERVICES, S.A. DE C.V.**
Expediente Administrativo Número: **PFPA/34/3S.1/00028-2025**
Resolución Administrativa Número: **PFPA 34/3S.1/0028-2025/70-25**

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

Visto el contenido de las constancias que obran en el expediente citado al rubro, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, tiene a bien emitir el siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 fracciones III y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y en cumplimiento a la Orden de Inspección No. PFPA/34/3S.1/0033-2025, de fecha veintisiete de mayo del dos mil veinticinco, dirigida a la empresa **FORT GROUP SERVICES, S.A. DE C.V.**, la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección denominado **FORT GROUP SERVICES, S.A. DE C.V.**, con domicilio en [REDACTED] haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a Registro como empresa generadora de residuos peligrosos, auto categorización de residuos peligrosos, bitácoras de generación de residuos peligrosos, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, autorizaciones para el transporte y disposición final de residuos peligrosos, seguros y garantías financieras por el manejo de residuos peligrosos así como sus obligaciones en materia de contaminación de suelo, y en su caso con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-054-SEMARNAT-1993, Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993; y NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental-Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2016; de conformidad con los artículos 1º, 4º fracciones I, IV, XVI, XVII y XXVI, 53 fracción I, 54, 55, 60, 68, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 155 y TRANSITORIOS TERCERO, QUINTO y SEXTO de la Ley de infraestructura de la Calidad y artículo 97 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, conforme a lo establecido en los artículos 1º y 2º fracción I del Acuerdo mediante el cual establecen los lineamientos para la aprobación de organismos de certificación de productos, laboratorio de ensayo y/o pruebas y unidades de verificación para la evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012; por lo que los inspectores actuantes verificarán el cumplimiento por parte de la empresa de las obligaciones en materia de residuos peligrosos, contaminación de suelo y en su caso, identificar riesgo de pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos; con fundamento en los artículos 101 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y VI, 49 y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se requiere quien atienda la visita de inspección, para que aporte los medios de prueba necesarios para que en su caso sean valorados para determinar sus condiciones económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por lo que se emite el presente:

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior, el C. Ing. Erik del Ángel De La Fuente Zamarripa practicó visita de inspección al establecimiento **FORT GROUP SERVICES, S.A. DE C.V.**, ubicado en [REDACTED] levantándose al efecto acta número **PFPA/34/3S.1/0008-2025-AI-03**, de fecha nueve de junio del dos mil veinticinco, entendiéndose la visita con el C. [REDACTED], quien dijo ser responsable de seguridad y medio ambiente, y quien recibió copia del acta con firma autógrafa de los que en ella intervinieron.

 2025
Año de
La Mujer

*Eliminadas 4 palabras, con fundamento en el Art. 120 de la LGTAP.
En virtud de tratarse de datos, confidenciales, respecto a una persona
física identificada o identificable.*



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



TERCERO. - Que con fecha ocho de agosto del dos mil veinticinco, se emitió el acuerdo de emplazamiento No. 368-25, notificada el día veintuno de agosto del dos mil veinticinco, para que, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descripta en el Resultando Segundo.

CUARTO. - En fecha veintiocho de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó escrito suscrito por el C. **[REDACTED]** Representante Legal de la Empresa **FORT GROUP SERVICES, S.A. DE C.V.**, haciendo uso del derecho que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, emitiéndose al respecto el acuerdo de comparecencia (167 LGEEPA) de fecha doce de septiembre del año dos mil veinticinco.

QUINTO. - En fecha treinta de octubre del dos mil veinticinco, se pusieron a disposición de la persona moral denominada **FORT GROUP SERVICES, S.A. DE C.V.**, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estima conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día cuatro de noviembre al seis de noviembre del dos mil veinticinco.

SEXTO. - A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de no alegatos de fecha siete de noviembre del dos mil veinticinco.

SÉPTIMO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, ordenó dictar la presente resolución,

y

CONSIDERANDO

I.- En el acta **PFPA/34/3S.1/008-2025-AI-03**, de fecha nueve de junio del dos mil veinticinco, descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

1.- "El visitado no presenta evidencia del registro como generador de residuos peligrosos ante Semarnat, para los residuos peligrosos, Aceite lubricante usado, desechos sólidos contaminados, tierra contaminada con grasas y aceites".

II.- Que con relación a los hechos asentados en el acta de inspección número **PFPA/34/3S.1/008-2025-AI-03**, de fecha nueve de junio del dos mil veinticinco, se emitió el acuerdo de emplazamiento No. 368-25, dictado al establecimiento **FORT GROUP SERVICES, S.A. DE C.V.**, en donde se le marcaron el cumplimiento de las siguientes medidas:

1.- El establecimiento deberá presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el Registro como empresa generadora de los residuos peligrosos que genera, con firma y sello por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los siguientes residuos: **Aceite lubricante usado, desechos sólidos contaminados, tierra contaminada con grasas y aceites.**

Plazo de Cumplimiento: 10 días hábiles.

Debiendo presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, pruebas que acrediten el cumplimiento de las medidas antes ordenadas, los plazos para su cumplimiento comenzarán a contar a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. Se hace de su conocimiento que el cumplimiento de las medidas ordenadas no le exime de la sanción que proceda con motivo de la irregularidades encontradas durante la visita de inspección, sin embargo, el grado de cumplimiento se considerará como atenuante al momento de dictar la resolución administrativa que en derecho corresponda, en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

III.- El establecimiento **FORT GROUP SERVICES, S.A. DE C.V.**, presentó escrito en fecha veintiocho de agosto del dos mil veinticinco por medio del cual hace manifestaciones y presenta documentación referente a las irregularidades detectadas en el acta de inspección, presentando como evidencia copia del registro de residuos peligrosos, sin embargo no presenta el listado de los residuos que se le solicitaron que registrara ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales los cuales son **Aceite lubricante usado, desechos**



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



sólidos contaminados, tierra contaminada con grasas y aceites.

IV.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

1.- Con respecto a la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistente en que al momento de la inspección realizada el día nueve de junio del dos mil veinticinco a la empresa FORT GROUP SERVICES, S.A. DE C.V., no presenta evidencia del registro como generador de residuos peligrosos ante Semarnat, para los residuos peligrosos, Aceite lubricante usado, desechos sólidos contaminados, tierra contaminada con grasas y aceites. En relación a lo anterior el establecimiento Si aportó documentación mediante la cual realizara manifestaciones respecto a la irregularidad detectada al momento de llevarse a cabo el acta de fecha nueve de junio del dos mil veinticinco, anexando como evidencia copia del registro de residuos peligrosos firmado y sellado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin embargo no presentó el listado de los residuos que debieron de ser dados de alta en dicho registro, por lo que se tiene que el establecimiento FORT GROUP SERVICES, S.A. DE C.V., NO SUBSANA en su totalidad la irregularidad, toda vez que al momento de la visita de inspección se encontró con una irregularidad, misma que no fue corregida en su totalidad en fecha posterior al acta de inspección antes mencionada, por lo cual se acredita la infracción señalada en los artículos 106 fracción XIV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 95, 197, 199, 200 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria al presente procedimiento administrativo, con los hechos antes descritos se configura el supuesto establecido como infracción a la norma ya mencionada, por lo que se dictará la sanción que en derecho proceda.

V.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, razón por la que se determina que los hechos u omisiones por lo que el establecimiento FORT GROUP SERVICES, S.A. DE C.V., fue emplazado no fueron subsanados en su totalidad.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al establecimiento FORT GROUP SERVICES, S.A. DE C.V., por conducto de su Representante Legal, por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

VI.- Derivado de los hechos y omisiones señaladas en los Considerandos que anteceden, mismos que constituyen infracción prevista en los artículos infracción prevista en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con los artículos 5, 6 y 28 de del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, así como que establecen lo siguiente:

“Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

“Artículo 106.- De conformidad con esta Ley, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades: ...

XIV. No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley.”;



2025
Año de
La Mujer



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.

Artículo 47.- Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generen y las modalidades de manejo, sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

I.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción por parte del establecimiento **FORT GROUP SERVICES, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante Legal, a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de la sanción administrativa conducente, en los términos del artículo 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) GRAVEDAD:

"Su objetivo es establecer un padrón de empresas generadoras de residuos peligrosos, con el fin de controlar desde su generación hasta la disposición final de los residuos peligrosos, promoviendo así la minimización, reúso, reciclaje, tratamiento y asegurar el manejo adecuado de los residuos evitando así afectar la salud humana y al ambiente". (INE-SEMARNAT, (2000), **EVOLUCIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE MATERIALES, RESIDUOS Y ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS**, ENKIDU EDITORES, S.A, DE C.V., 1ª. EDICIÓN OCTUBRE 2000, MÉXICO, D. F., PÁG. 118).

La base informativa para el seguimiento de los residuos peligrosos está constituida por siete manifiestos, entre el que se encuentra el registro para empresas generadoras de residuos peligrosos. "a través de estos se identifican y caracterizan los residuos peligrosos generados y se informan el volumen y los medios para transportarlos, almacenarlos, reciclarlos o confinarlos". (INE- SEMARNAT, (1996), **PROGRAMA PARA LA MINIMIZACIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS INDUSTRIALES PELIGROSOS EN MÉXICO 1996-2000**, 1ª. EDICIÓN SEPTIEMBRE 1996, MÉXICO, D. F., PÁG. 82).

"La información contenida en este documento proporciona información vital sobre la generación de los residuos peligrosos de manera tal que permite clasificar con detalle la generación del sector industrial considerando sus diferentes ramas, escala y localización geográfica. Esta información resulta muy útil, especialmente para valorar, de manera objetiva, la contribución relativa de la industria micro, pequeña, mediana y grande a la generación total de residuos peligrosos en México. Tal información es indispensable para diseñar políticas eficientes que destinen la mayor parte de los recursos humanos, económicos e institucionales disponibles para atender los sectores industriales de más alta prioridad.

Ofrece información para identificar la generación de residuos peligrosos.

B). LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas del establecimiento denominado **FORT GROUP SERVICES, S.A. DE C.V.**, se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita anteriormente, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarla, no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución. De lo descrito en el acta de inspección en el cual se indica que el establecimiento tiene como actividad la de **Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo comercial y de servicios**, de lo anterior se colige que las condiciones económicas de la persona moral sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, no se encontraron expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la persona moral denominada **FORT GROUP SERVICES, S.A. DE C.V.**, en los que se acrediten infracciones al mismo precepto legal por el que ahora se resuelve en un periodo de dos años contados a partir de la fecha en que se levantó el acta en la que se hizo constar la infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada, lo que permite inferir que no es reincidente, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de las actividades desarrolladas por la persona moral denominada **FORT GROUP SERVICES, S.A. DE C.V.**, es factible colegir que



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental vigente incurre de manera intencional a la realización de la irregularidad asentada en el acta de inspección, tomándose como inicio el tiempo que lleva operando y el tipo de omisión detectada. Lo anterior en base a lo establecido por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el establecimiento infractor en el caso particular, por el acto que motiva la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el establecimiento visitado, implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico, ya que requiere una inversión económica para el manejo integral de residuos peligrosos.

VIII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el establecimiento **FORT GROUP SERVICES, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante Legal y/o Apoderado Legal, implican que la misma, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

1).- Toda vez que al momento de la visita de inspección al establecimiento **FORT GROUP SERVICES, S.A. DE C.V.**, en fecha nueve de junio del dos mil veinticinco, en donde en el establecimiento **FORT GROUP SERVICES, S.A. DE C.V.**, no presenta evidencia del registro como generador de residuos peligrosos ante Semarnat, para los residuos peligrosos, Aceite lubricante usado, desechos sólidos contaminados, tierra contaminada con grasas y aceites, hecho que se adecua a lo establecido en los artículos 106 fracción XIV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, razón por lo que esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, tomando en cuenta que el establecimiento **FORT GROUP SERVICES, S.A. DE C.V.**, No Subsana en su totalidad la irregularidad detectada como ya quedo establecido en los considerandos del presente resolutive; de acuerdo a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su numeral 171 fracción I, que establece un mínimo de 20 y un máximo de 50,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, en razón de ello y tomando en cuenta los hechos asentados en el Considerando Segundo de ésta resolución, se impone a la empresa **FORT GROUP SERVICES, S.A. DE C.V.**, una sanción administrativa consistente en multa de 200 unidades de medidas y actualización, al momento de imponer la sanción, que es de \$113.14, 113 pesos, 14 centavos, moneda nacional, equivalentes a la cantidad de **\$22,628.00 pesos, moneda nacional (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS)**.

Con fundamento en los artículos 169 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracciones IX, X, y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de subsanar las infracciones a la disposición de la legislación ambiental, mismas que son de orden público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, se le señala a la empresa denominado **FORT GROUP SERVICES, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Apoderado o Representante Legal, deberá llevar a cabo las siguientes medidas correctivas:

1.- La empresa deberá de presentar el listado de los residuos peligrosos que se solicitaron dar de alta ante la SEMARNAT por medio del acuerdo de emplazamiento ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas.
Plazo de cumplimiento: 10 días hábiles.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las del establecimiento **FORT GROUP SERVICES, S.A. DE C.V.**, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 80 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, con efectos a partir del 16 de marzo de 2025; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas:

RESUELVE



2025
Año de
La Mujer

*Eliminadas 13 palabras, con fundamentos en el Art. 120 de la LGTAID.
En virtud de tratarse de datos confidenciales, respecto a una persona
física identificada o identificable.*



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PRIMERO.- Por los hechos realizados, adecuados a los artículos 106 fracción XIV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; se le impone al establecimiento denominado **FORT GROUP SERVICES, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante Legal, una multa de **200** unidades de medidas y actualización, al momento de imponer la sanción, que es de **\$113.14**, 113 pesos, 14 centavos, moneda nacional, equivalentes a la cantidad de **\$22,628.00** pesos, moneda nacional (**VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 40/100 M.N.**), ello de conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día miércoles 27 de enero de 2016.

SEGUNDO.- Se le hace saber a la empresa **FORT GROUP SERVICES, S.A. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la empresa **FORT GROUP SERVICES, S.A. DE C.V.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, ubicadas en Avenida Hidalgo número 426 Poniente, esquina con Fermín Legorreta, Zona Centro en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

CUARTO.- Dígasele a la empresa **FORT GROUP SERVICES, S.A. DE C.V.**, que deberá efectuar el pago de la multa asignada en esta resolución en cualquier Institución bancaria previo llenado de formato de pago de multas impuestas por la PROFEPA, mismo que podrá realizarlo ingresando a la página de Internet <https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>, asimismo, se le hace del conocimiento al infractor que de no pagar la multa asignada en esta resolución y comunicarlo a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, se enviará copia certificada por duplicado al Servicio de Administración Tributaria, para el efecto de que inicie el procedimiento de ejecución correspondiente, imponiéndosele los recargos y gastos relativos que procedan.

QUINTO.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12, 26 y 27 contenidos en el Título Segundo, "Principios y deberes", Capítulo I, "De los principios de protección de datos personales" de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del 2018, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves 20 de marzo de 2025, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas es responsable del sistema de datos personales, y el domicilio donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es el ubicado en avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), # 426 en ciudad Victoria, Tamaulipas, en atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO- Notifíquese PERSONALMENTE la presente resolución a la empresa **FORT GROUP SERVICES, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante y/o Apoderado Legal, en el domicilio ubicado señalado al momento de la inspección en [REDACTED]. En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

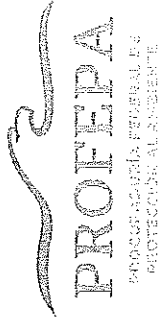
at

13



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Así lo proveyó y firma el Ciudadano MTR. JORGE RUBALCAVA CASTILLO, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, Encargado de Despacho de Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, a partir del miércoles 16 de julio de 2025 en términos del oficio número DESIG/056/2025 de fecha 16 de julio de 2025, firmado por la C. Mariana Boy Tamborrell, en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente y con fundamento en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en vigor y Primero Transitorio del Decreto por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B fracción I, 47, 48, 54 fracción VIII, y 80 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 14 de marzo de 2025, con efectos a partir del domingo 16 de marzo de 2025 en el que se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como "Oficina de Representación de Protección Ambiental" pasando a ser "Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente"; Artículos PRIMERO incisos b), d) y numeral 27 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 03 de octubre de 2025, en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo son conferidas a esta unidad administrativa; y con fundamento en los artículos 4º párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 3º fracción I de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Artículo Único fracción I, numeral 12 inciso a) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día lunes 15 de diciembre de 2014. CÚMPLASE. --


C. MTR. JORGE RUBALCAVA CASTILLO.

JRC/MEF/NDFA. --



